

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso tiene programada fecha para resolver excepciones para el 03 de junio del 2022, propuestas por la entidad ejecutada COLPENSIONES, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor del proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de junio de 2022.



ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y corroborado en su contenido, procede el Despacho a disponer la actuación procesal correspondiente al trámite ejecutivo de la referencia y a pronunciarse sobre el memorial presentado por la ejecutada del que da cuenta el informe precedente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se libró el mandamiento de pago¹ y la parte ejecutada dentro del término propuso excepciones de mérito denominada COMPENSACIÓN, PRESCRPCIÓN y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo que se procedió a correr traslado de las excepciones², la que se procede a resolver mediante el presente proveído, por no requerirse decretar medios de pruebas, cumpliendo dicho acto procesal la misma finalidad ante cualquiera de las reglas técnicas de oralidad y escrituralidad (Art. 42 CPTSS), resultando ésta ser más propicia y acorde al principio de economía procesal y celeridad, dada la agenda del Despacho luego de la reanudación de términos judiciales.

Sobre el particular se tiene que, como medios de defensa del ejecutado, entre otros, procede la impugnación del mandamiento de pago (Arts.430 y 318 CGP), y el ejercicio de las excepciones perentorias (Art. 442 CGP).

Se observa que en el presente caso se solicitó y se dictó sentencia al reconocimiento de intereses moratorios a cada uno de los demandantes y la condena en costas procesales a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones³, solicitando la ejecución de las costas mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, donde el ejecutado propuso las excepciones de mérito denominadas como PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, la cual requiere un análisis por parte del Juez del proceso en curso, con el fin de verificar si se haya probado hechos que constituyen una de las excepciones planteadas, teniendo como pruebas las allegadas en la demanda inicialmente en el Ordinario Laboral⁴, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron pruebas, decretándose

¹ [04 autoquelibramandamientodepago.pdf](#)

² [25 autocorretrasaldoexcepciones.pdf](#)

³ Folio 288 y 289 del expediente digitalizado

⁴ [01-1 PROCESO CUADERNO No 2.pdf](#)

como prueba de oficio la totalidad de documentos que militan en el expediente físico y digital.

Se tiene como fundamento jurídico como soporte la decisión el artículo 100 del CPTSS. como quiera que el presente proceso proviene de una decisión judicial y es ejecutable por la misma vía, así mismo el artículo 422 del C.G.P. estable del cobro de una providencia proferida por el juez.

De la excepción de compensación propuesta, se tiene en cuenta que la presente ejecución se basa de la condena en costas del proceso ordinario y no de las mesadas pensionales, dineros que a la fecha no han sido cancelados y que fueron ordenados en la sentencia emitida el día 02 de mayo de 2019, siendo esta excepción se declarara no probada.

Ahora en cuanto a la excepción de prescripción, téngase en cuenta que esta no próspera como quiera que no ha transcurrido el tiempo que habilita el derecho de conformidad con el artículo 151 de C.P.L Y S.S. y el artículo 488 del C.S.T. que establece los derechos sociales y las acciones laborales prescriben en un término de 3 años, tiempo que no ha transcurrido.

De la excepción de pago propuesta, en el presente caso conforme al auto que libró mandamiento de pago que pretende el pago de las costas de los demandantes los señores VICTOR MANUEL APONTE por la suma de \$ 820.000, de SIGISFREDO ALVAREZ por el valor de \$ 240.000, por GUILLEN ELISEO SUAREZ por \$ 813.000 y ALVARO GONZALEZ por un valor de \$ 143.000, sumas de dinero que no ha sido cancelada por parte de la entidad COLPENSIONES ni se allegó prueba diferente que contradiga lo advertido, declarándose no probada la excepción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada las excepciones de compensación, prescripción y de pago total de la obligación.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y a favor de los ejecutantes SIGISFREDO ALVAREZ, VICTOR MANUEL APONTE, GUILLERMO ELISEO SUAREZ y ALVARO GONZALES por el saldo adeudado correspondientes a costas del proceso ordinario.

TERCERO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y a favor de SIGISFREDO ALVAREZ, VICTOR MANUEL APONTE, GUILLERMO ELISEO SUAREZ y ALVARO GONZALES la suma de doscientos dieciséis mil pesos (\$ 216.000).

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de junio de 2022,
se notificó hoy el auto anterior. Por
anotación en estado, siendo las SIETE de
la mañana

**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ
PORTILA
Secretaria**

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68cda33e9510aaef059597f6952c9240bd1047cf1d9d030c2e68b2922bcb4b6**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se ha proferido sentencia como quiera que se solicitó prueba a FINANCIERA PROGRESA y a la fecha no hay pronunciamiento¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que la entidad FINANCIERA PROGRESA no ha dado cumplimiento al auto del 13 de marzo del año 2020², que ordenó como prueba de oficio expediera certificación respecto:

- 1) Si la señora DORIS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.196.882 tiene y/o tuvo crédito de libranza con esa entidad.
- 2) De haber existido un crédito cuál era el saldo del mismo a corte del 31 de octubre del 2018.
- 3) Si la entidad SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS bajo el Nit: 900488963, le consignó los descuentos por concepto de crédito de libranza de la señora DORIS RODRIGUEZ.
- 4) La autorización expresa de la señora DORIS RODRIGUEZ para que realizaran descuentos en su nómina en razón al crédito.

Cabe advertir que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio, circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, constituye incumplimiento injustificado de la orden y acarrearía sanciones en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [09_correoenviooficio.pdf](#)

² Folio 134 del expediente digitalizado



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 03 de junio de 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d94fde05aaa91dbb9bf9bd36303b19f471393568e0fd8036befa6b746d52b3**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se encuentra debidamente notificado al ejecutado conforme al Decreto 806 del año 2020¹, quien no hizo pronunciamiento alguno, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de junio de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por MÉCANICOS ASOCIADOS SAS en contra de JAVIER OMAR YAÑEZ.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de 2021² se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de MECÁNICOS ASOCIADOS SAS por los siguientes conceptos y valores:

1. Por la suma de OCHENTAMIL PESOS (\$ 80. 000)por concepto de costas del proceso ordinario.

¹ [22 correocertificacionrecibidonotificacion.pdf](#)

² [20 autolibramandamiento.pdf](#)

CONSIDERACIONES

A la parte ejecutada JAVIER OMAR YAÑEZ, se le notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal siendo el Javier.70santafe@gmail.com , debidamente recibido conforme a la constancia de entrega³, quién no hizo manifestación al no proponer propuso excepciones ni contestar la demanda.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de MECÁNICOS ASOCIADOS SAS, por concepto de cotas del proceso ejecutivo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de MECÁNICOS ASOCIADOS SAS, la suma de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000) .

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada JAVIER OMAR YAÑEZ y a favor del ejecutante MECÁNICOS ASOCIADOS SAS por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada JAVIER OMAR YAÑEZ y a favor de MECÁNICOS ASOCIADOS SAS la suma de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

³ [22 correocertificacionrecibidonotificacion.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta, 03 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40dba2bd518eba494e0db4a1078828c8915ae2cd5a705fba5d32d8162711a86**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago¹, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 31 de mayo del año 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la entidad demandante EMPRESA DEACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUCTA SA ESP EIS DE CÚCUCTA SA ESP bajo el 89005005299, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, JORGE ELIECER GUZMAN NIETO con cédula de ciudadanía No 13435294, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,
RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes EMPRESA DEACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUCTA SA ESP EIS DE CÚCUCTA SA ESP. bajo el 89005005299 y JORGE ELIECER GUZMAN NIETO con cédula de ciudadanía No 88237432.

LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informarles a las entidades bancarias Banco Av.Villas, Banco Citybank, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Santander Colombia S.A. que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov., constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹[30_solicituddeterminacionx_pago.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 03 de junio del 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045c288e343549f574ec240f3de2db9aa14c7ac0711cb18a388d3f8f385fb5cb**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se notificó del mandamiento de pago al correo¹ aportado en el certificado de existencia y representación legal² y la parte ejecutada dentro del término no hizo pronunciamiento alguno. Revisado el portal del Banco Agrario a la fecha no se evidencia títulos a favor de este proceso y obra memorial de revocatoria de poder. PROVEA

San José de Cúcuta, 31 de mayo del año 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo del año 2021³ se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a cargo de ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S. por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 421.344), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria del afiliado, Alba Haydee Mejía Caballero para el mes de febrero a abril del año 2020.
- b. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$ 35.100), por concepto de interés hasta el mes de febrero de 2021.
- c. Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

¹ [04-20 entregadodemandado.pdf](#)

² [17 certificadoexistencia.pdf](#)

³ [04 autoquelibramandamientodepago.pdf](#)

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S. se le notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal al correo romelasesorias@gmail.com. quien no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por los valores adeudados correspondientes a aportes a la pensión obligatoria del trabajador, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) a cargo de ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S.

Agréguense a las presentes diligencias lo manifestado por el Banco Pichincha⁴, Bancolombia⁵, Banco de Mundo Mujer⁶, Banco BBVA⁷, Banco Coomeva⁸, Banco Itaú⁹, Banco Agrario¹⁰ y póngase en conocimiento a la parte actora.

De la no existencia de dineros REQUIERASE a las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente; Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.; Banco Av-Villas, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Corpbanca, Banco Citibank-Colombia, Banco Falabella, Banco Compartir Corporación Financiera Colombia S.A. para que cumplan con lo ordenado en auto del día 19 de marzo del año 2021, que ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S, bajo el Nit No 900928514-2, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 1.000.000 a favor del proceso 54001410500220210014500 siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A bajo el Nit. 80014433113

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Del correo allegado por parte de la demandante, el despacho ACEPTA la REVOCATORIA del poder concedido a la doctora GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA, conforme al artículo 76 del CGP. RECONÓZCASE personería

⁴ [06 respuestabancopichincha.pdf](#)

⁵ [07 respuestabancolombia.pdf](#)

⁶ [09-1 respuestabancomundomujer.pdf](#)

⁷ [05 contestacionbancobbva.pdf](#)

⁸ [08 contestacionbancoomeva.pdf](#)

⁹ [10 contestacionbancoitau.pdf](#)

¹⁰ [11 respuestabancoagrario.pdf](#)

para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora CATALINA CORTES VIÑA, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado.

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a favor del ejecutante ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S., por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) a cargo de ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S.

CUARTO: a las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente; Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.; Banco Av-Villas, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Corpbanca, Banco Citibank-Colombia, , Banco Falabella, Banco Compartir Corporación Financiera Colombia S.A. para que cumplan con lo ordenado en auto del día 19 de marzo del año 2021, que ordenó el EMBARGO y RETENCÓN EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, ROMEL SEGUROS Y ASESORIAS CONTABLES S.A.S, bajo el Nit No 900928514-2, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 1.000.000 a favor del proceso 54001410500220210014500 siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A bajo el Nit. 80014433113.

QUINTO: Agréguese a las presentes diligencias lo manifestado por el Banco Pichincha¹¹, Bancolombia¹² ,Banco de Mundo Mujer¹³, Banco BBVA¹⁴, Banco Coomeva¹⁵, Banco Itaú¹⁶, Banco Agrario¹⁷ y póngase en conocimiento a la parte actora.

SEXTO: REVOCAR del poder concedido a la doctora GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA, conforme al artículo 76 del CGP.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora CATALINA CORTES VIÑA, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹¹ [06 respuestabancopichincha.pdf](#)

¹² [07 respuestabancolombia.pdf](#)

¹³ [09-1 respuestabancomundomujer.pdf](#)

¹⁴ [05 contestacionbancobbva.pdf](#)

¹⁵ [08 contestacionbancoomeva.pdf](#)

¹⁶ [10 contestacionbancoitau.pdf](#)

¹⁷ [11 respuestabancoagrario.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 03 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b1ea6cb1532ebd8288cb1faeb5faa1fd45ea904f49d3d55bd6f2584d6afd68**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de junio de 2022 por parte de NUEVA E.P.S¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y por ser procedente el despacho ACCEDE y FIJA nueva fecha SEÑALANDO el día MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) de JULIO a las DIEZ de la mañana (10:00) A.M para realizar la Audiencia y resolver excepciones.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma lifestize, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [26-02_solicitudaplazamiento.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 03 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b287f238de2c0caabcb386b7e2649b9db7342efb809fee206726ca53afe55b40**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no ha sido admitido¹ como quiera que se hizo requerimiento y la parte demandante allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación² PROVEA.

San José de Cúcuta 31 de mayo de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia, el despacho NIEGA la solicitud de terminación por pago total de la obligación por no ser procedente y en su lugar requiere para que cumpla con lo ordenado en el auto del 24 de marzo del 2022 que ordenó:

“previo a librar mandamiento de pago REQUIERASE a la parte ejecutante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEFONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A para que informe las razones por las cuales presentó dos demandas con los mismos hechos y pretensiones en contra de la empresa TU REPUESTO AUTOMOTRIZ.COM S.A.S. bajo el Nit: 900279733 -3”

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [03 autorequiere.pdf](#)

² [05-01 solicitaterminacionproceso.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 03 de junio del 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befe43d4e8424f8e14442d127a94dc7d4ab2c40e961ad69907a46d4e51b0c336**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra escrito de solicitud de retiro de la demanda¹² proceso que a la fecha no se había notificado. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2022.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por parte del demandante y por ser procedente, este Despacho ORDENA:

- 1: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Laboral. Por Secretaria devuélvase la Tutela junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.
2. ORDENA, el archivo definitivo del expediente, previa constancia de salida en el libro radicador respectivo.
3. LEVANTAR las medidas decretada en contra de la entidad BUSINESS HEALT SAS., con Nit: 900425298-7 en las entidades bancarias Banco Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco de Crédito de Colombia, GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS y la CORPORACIÓN FIANCIERA COLOMBIANA S.A BUSINESS HEALT SAS..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [04-01 retirodemanda.pdf](#)

² [04 retirodemanda.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14e356ff7f20bd60657cc202ca9bf4ff26b7ed3c36c52c8c7a5b49049efbe**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago¹, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 31 de mayo del año 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la entidad demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. bajo el 800138188-1, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, GUTIÉRREZ GAFARO ROBERTO LUIS con cédula de ciudadanía No. 88237432, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,
RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. bajo el 800138188-1 y GUTIÉRREZ GAFARO ROBERTO LUIS con cédula de ciudadanía No 88237432.

2º **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informarles a las entidades bancarias; Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Falabella, Banco Pichincha que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov, constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

3º En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹[06-01 solicituddemandanteterminacion.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 03 de junio del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7b78613656ca1089f5622d24171d1c7cc35636a076b91f3c59ddfe3d51b976**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A . a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia en contra LUIS FERNANDO RANGEL MENDEZ, para resolver y librar mandamiento de pago.

Se procedería dar trámite a la misma, de no advertirse que revisado el certificado de existencia y representación legal del demandado el señor Luis Fernando Rangel Méndez registra como información del contrato en el municipio de los Patios de Norte de Santander y la ubicación como dirección del domicilio principal es la calle 16 No 7C 26 Y 7B 80 urbanización VILLA CELINA de ese mismo municipio, dirección que consta para notificaciones judiciales, así mismo se determina que el servicio fue prestado para el empleador en el municipio de los Patios para el año 2018 hasta el 2021 a algunos de sus trabajadores.

De conformidad con el artículo 05 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Siendo claro entonces la falta de competencia de la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenado la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de los Patios.

Por lo expuesto, y acorde a lo normado en los Arts. 28 del CPTSS y 90 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso Ejecutivo Laboral iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a través de apoderado judicial en contra de LUIS FERNANDO RANGEL MENDEZ, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de los Patios.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 03 de junio de 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7755fe294f2d6fc2fa42f397fad98adfc4e738e0f2d39311c730c939bf4a96**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 54 001 41 05 002 2022 0004700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias advirtiéndole que la audiencia programada para el día 31 de mayo de 2022 a las 03:00 p.m. no se pudo llevar a cabo como quiera que la titular del despacho sufrió una calamidad doméstica. PROVEA

San José de Cúcuta, 02 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VIERNES TRES (03) de JUNIO del presente año, a las TRES (03:00 P.M.) en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 03 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2**

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c89ebf785b34bb67ce73fa2e4907b36f5f23a552961711c1788a410b3917dd**

Documento generado en 02/06/2022 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>